

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial, á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que dilatare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 44 y 59, y en la disposición 4.ª de las adicionales de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, he acordado lo siguiente:

1.ª Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la Diputación provincial de León, se verificarán el domingo 14 de Setiembre próximo en los distritos de León, Ponferrada y Riaño.

2.ª Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en dicha ley y conforme á ella la proclamación de interventores á que se refiere la modificación 3.ª de la segunda disposición transitoria, se verificará el viernes 12, y el escrutinio general á que alude la 6.ª el miércoles 17 del mismo mes.

3.ª La Diputación provincial se reunirá en esta capital el primer día útil del mes de Noviembre próximo, y procederá á todas las operaciones consiguientes, hasta su constitución definitiva, con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Leon 27 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 17.

Habiéndose extraviado del pueblo de Llamas, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, una yegua de 5 años, pelo rojo, alzada 7 cuartas y dos dedos, con una herida debajo del hijar derecho. Otra yegua de pelo negro, con una estrella blanca en la frente, 6 cuartas de alzada y calzada del pié derecho.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, pongan á disposición del Sr. Alcalde del indicado Cubillas de Rueda dichas caballerías caso de ser habidas.

Leon Agosto 25 de 1884.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta de harinas para el suministro del Hospicio de León.

El día 30 de Setiembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Comisión, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1885.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecin-

dad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sean 951 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan molinos harineros y se hallen al cubierto en el pago de la contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... con cédula personal y documento de depósito que se acompañan se comprometo á suministrar al Hospicio de León desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1885 la cantidad de seiscientos veinticinco quintales métricos de harina al precio cada uno de (en letra) todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El suministro será de 625 quintales métricos de harinas que se presumen necesarios al tipo máximo de 30'43 pesetas cada uno ó sean 5.439 arrobas á 14 reales una, y se hará la provision acomodándose á las necesidades del Establecimiento lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.ª Se obliga el contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cau-

dad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan y si resultasen con las condiciones necesarias darán por recibido el artículo expidiendo el oportuno libramiento para su pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial.

3.ª El precio de esta artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.ª Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llama entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

5.ª Se obliga el contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduría provincial.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en esta anteposición, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.ª Las harinas han de ser de 1.ª y 2.ª clase por iguales partes y sin mezcla de las de otras semillas y sustancias ni han de proceder de remolienda. Los envases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.ª La entrega se hará por do-

zavas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobre precio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Leon 22 de Agosto de 1884.—El Vice-presidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—P. A. de la C. P.: el Secretario accidental, Joaquin Gonzalez Fernandez.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para este y el de Leon.

El día 30 de Setiembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Comision, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga y de garbanzos para este y el de Leon.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos y en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en sucursal de la de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más como garantía definitiva exceptuándose el suministro de garbanzos si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribucion industrial. Los documentos de depósito provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicacion, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que allí se han de entregar, presidiendo el acto un Sr. Diputado provincial. Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos dedicando el primero á la licitacion del pan cocido y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga cuarenta y seis mil kilogramos de pan cocido desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1885, al precio cada uno de.... (en letra y en pesetas) con arreglo al

pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Otro para la de garbanzos.

D...., vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon ciento once hectólitros de garbanzos desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1885 al precio cada uno de.... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

(Igual modelo que este para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga, con solo la diferencia de ser noventa hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan el suministro de pan al Hospicio de Astorga y el de garbanzos para este y el de Leon.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El suministro de pan cocido será de 46.000 kilogramos al tipo máximo de 0,30 pesetas ó sean 100 libras á 0,56 de real una.

El de garbanzos para Leon será de 111 hectólitros á 37,83 pesetas ó sean 200 fanegas á 84 reales una, y el de este artículo para Astorga de 50 hectólitros ó 90 fanegas á igual precio que para Leon.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los establecimientos lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menos cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los establecimientos, libres de todo gasto para la provincia en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superior de las Rijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificare la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comision si el suministro es para Leon y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas en el pan cocido; y en los garbanzos, entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitacion verbal á la llama entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comision adjudicar el remate en lo que se refiera al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley es impropcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior é invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad

al contratista por la via de apremio y procedimiento administrativo rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlo bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan le señalarán el Administrador y Superiora del Hospicio los cuales fijarán tambien al contratista con 24 horas de anticipacion la cantidad que han de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán sin necesidad de uso de sales.

Leon 22 de Agosto de 1884.—El Vice-presidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—P. A. de la C. P.: el Secretario accidental, Joaquin Gonzalez Fernandez.

GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde constitucional de esta provincia en cuyo término municipal reside el Alférez graduado Sargento 1.º licenciado del Ejército de Cuba D. Domingo Gonzalez Fernandez, se servirá participarlo á este Gobierno militar, con el fin de remitirle un documento que le interese.

Leon 26 de Agosto 1884.—El Coronel Gobernador accidental, Rojas.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Consumos.

Habiendo vencido el día 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del primer trimestre de Consumos, correspondiente al actual ejercicio, por la presente he acordado apereibir por tercera y última vez á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, para que sin dar lugar á que se tomen medidas coercitivas, lo ingresen durante el resto que falta del presente mes, pues de lo contrario el día 1.º de Setiembre próximo, previo acuerdo de la Delegacion de Hacienda, se despacharán irremediablemente mandamientos de apremio, contra los que resulten merosos en la referida fecha.

Leon 23 de Agosto de 1884.—P. S., Pedro Fernandez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicios en el percibo de sus haberes, se hace preciso, que los obligados á presentar las féas de estado ó existencia ó cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina ú otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el día 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las féas de vida al tiempo de venir á realizar el cobro de

sus haberes; advirtiendo á los individuos de tan respetable clase que si dejasen de presentar los documentos anunciados en tiempo prefijado se los seguirá el perjuicio que haya lugar y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 90 y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1853; haciéndoles presente que el día que presenten la fé de existencia se les entregará la papeleta para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Al propio tiempo se hace presente á todos los individuos de la referida clase que cobran sus haberes personalmente en esta Tesoreria, que antes de cobrar la mensualidad de Agosto, presenten en esta Intervencion la cédula personal correspondiente al ejercicio corriente de 1884-85, sin cuyo documento no serán abonados sus haberes.

Leon 18 de Agosto de 1884.—Joaquin Borrás.

ANUNCIOS OFICIALES.

Agencia del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones.

En los días del 1.º al 20 del mes de Setiembre próximo, tendrá lugar en esta capital la cobranza á domicilio del Impuesto equivalente á los de la Sal por el primer trimestre del corriente año económico.

Leon 26 de Agosto de 1884.—El Agente interino, Cayo Boada.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Leon.

Necesitando proveerse el 10.º Tercio de la Guardia civil de varios caballos para la remonta de Sres. Jefes, Oficiales y Secciones montadas del mismo, el día 6 de Setiembre próximo se constituirá la junta de compra en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital para adquirir los que reuniendo las condiciones reglamentarias, convengan.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los ganaderos y particulares á quienes interesa presentar caballos al expresado objeto.

Leon 21 de Agosto de 1884.—P. O. del Coronel Subinspector, el Capitán Ayudante Secretario, Federico Montaner y Munilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa titulada de *La Cenía* que linda con los términos de Villomar, Villalquite y La Mata Moral en el Ayuntamiento de Mansilla de las Matas.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo se entenderán con D. Antonio Mollada en Leon, calle de San Pelayo n.º 5, quien las enterará de las condiciones.

Imprenta de la Diputacion provincial.

